

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el presente proceso a despacho del señor juez (e), informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se señale fecha y hora para diligencia de remate de los bienes muebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 18 de agosto de 2021.



Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

Ejecutivo Singular
2018-00160-00

Demandante: Ferretería Central S.A.
Demandado: Sociedad Minera San José

Auto: 109

De la constancia anterior, se fija nuevamente la diligencia de REMATE, para MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 A.M.

NOTIFIQUESE



LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 63 el auto anterior.

Remedios, 19 de agosto de 2021.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/ 08/ 2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía
Demandante: José Heriberto Hernández (c.c. 71.080.543)
Demandado: Dubán Alirio Castaño Jaramillo (c.c. 15.537.567)
Radicado: 2019-00037-00
Asunto: Termina proceso por pago de la obligación

Auto: 321

En memorial presentado por el demandante José Heriberto Hernández, c.c. 71.080.543, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, intereses y costas; asimismo, se cancelen las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, intereses y costas, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELÉSE la medida cautelar decretada en auto 156 del 20/03/2019, del bien inmueble con F.M.I. 027-19217 de la ORIP Segovia. Ofíciase.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 63 el auto anterior.

Remedios, 19 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Sria. Ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Demandados: Sergio Uribe Urrego (c.c. 93.348.872)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00132-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 327

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 106300, en contra de SERGIO URIBE URREGO, c.c. 93.348.872, y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexa a folios 6 al 14; a través de apoderado judicial, en contra de SERGIO URIBE URREGO, c.c. 93.348.872, por la siguiente suma:

- a. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. [\$2.500.000], como capital insoluto soportado en el pagaré 106300, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 1 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, residenciado en la calle 6 No. 16-171, barrio ciudadela La Paz de Remedios, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería judicial al abogado *DARLEY VERA HIGUITA*, c.c. 8.415.885, T.P. 125.874, para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 63** el auto anterior.

Remedios, **19 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Demandados: Carlos Mario Toro Mesa (c.c. 98.517.389)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00133-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 328

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 105956, en contra de CARLOS MARIO TORO MESA, c.c. 98.517.389, y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexa a folios 7 al 15; a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS MARIO TORO MESA, c.c. 98.517.389, por la siguiente suma:

- a. TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML. [\$3.200.000], como capital insoluto soportado en el pagaré 105956, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 1 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, residenciado en el corregimiento Santa Isabel de Remedios, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco [5] días para el pago total de la obligación y de diez [10] días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería judicial al abogado *DARLEY VERA HIGUITA*, c.c. 8.415.885, T.P. 125.874, para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 63** el auto anterior.

Remedios, **19 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Demandados: Wberney Rendón Ramírez y otra (c.c. 15.537.927)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00134-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 329

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 101909, en contra de WBERNEY RENDÓN RAMÍREZ, c.c. 15.537.927 y BLANCA EDIS MARÍN QUICENO, c.c. 42.939.439, y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexa a folios 7 al 15; a través de apoderado judicial, en contra de WBERNEY RENDÓN RAMÍREZ, c.c. 15.537.927 y BLANCA EDIS MARÍN QUICENO, c.c. 42.939.439, por la siguiente suma:

- a. SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML. [\$6.200.000], como capital insoluto soportado en el pagaré 101909, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al demandado Wberney Rendón Ramírez: Barrio Villa Nueva SN 087800 de Remedios y Blanca Edis Marín Quiceno, Barrio Villa Nueva, calle 11 No. 6-84, int. 201 de Remedios, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco [5] días para el pago total de la obligación y de diez [10] días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería judicial al abogado **DARLEY VERA HIGUITA**, c.c. 8.415.885, T.P. 125.874, para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 63** el auto anterior.

Remedios, **19 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Demandadas: Erika María Orozco Echeverri y otra (c.c. 1.038.541.872)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00137-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 330

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 88995, en contra de ERIKA MARÍA OROZCO ECHEVERRI, c.c. 1.038.541.872 y MARTA RUDY CARTAGENA GONZÁLEZ, c.c. 1.007.683.155, y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexa a folios 7 al 15; a través de apoderado judicial, en contra de ERIKA MARÍA OROZCO ECHEVERRI, c.c. 1.038.541.872 y MARTA RUDY CARTAGENA GONZÁLEZ, c.c. 1.007.683.155, por la siguiente suma:

- a. UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ML. [\$1.400.000], como capital insoluto soportado en el pagaré 88995, más los intereses moratorios liquidados a la

tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 18 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO. Notifíquese el presente auto a las demandadas Erika María Orozco Echeverri: corregimiento La Cruzada, carrera 10 A No. 8-4, sótano 3, de Remedios y Marta Rudy Cartagena González, calle principal corregimiento La Cruzada de Remedios, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería judicial al abogado **DARLEY VERA HIGUITA**, c.c. 8.415.885, T.P. 125.874, para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juzg. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 63** el auto anterior.

Remedios, **19 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Demandados: Eduard Augusto Vásquez Avendaño y otro (c.c. 15.539.372)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00138-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 331

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 95553, en contra de EDUARD AUGUSTO VÁSQUEZ AVENDAÑO, c.c. 15.539.372 y MARIA VITALIA AVENDAÑO OSSA, c.c. 21.946.410, y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexa a folios 7 al 15; a través de apoderado judicial, en contra de EDUARD AUGUSTO VÁSQUEZ AVENDAÑO, c.c. 15.539.372 y MARIA VITALIA AVENDAÑO OSSA, c.c. 21.946.410, por la siguiente suma:

- a. SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML. [\$6.200.000], como capital insoluto soportado en el pagaré 95553, más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 2 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO. Notifíquese el presente auto a las demandados Eduard Augusto Vásquez Avendaño: Barrio Tres y Media Remedios, contador de energía 012825 y María Vitalia Avendaño Ossa, Barrio La Cruzada de Remedios, contador de energía 010270, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco [5] días para el pago total de la obligación y de diez [10] días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería judicial al abogado **DARLEY VERA HIGUITA**, c.c. 8.415.885, T.P. 125.874, para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 63** el auto anterior.

Remedios, **19 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Aporte y Crédito Santa Isabel (NIT. 800.039.659-4)
Demandados: Lorian María Jiménez Cañas y otro (c.c. 32.212.630)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00168-00
Asunto: Libra mandamiento de pago
Interlocutorio: 332

La COOPERATIVA MULTIACTIVA APORTE Y CRÉDITO SANTA ISABEL, NIT. 800.039.659-4, representada legalmente por la señora MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES, c.c. 21.947.834, según el Certificado de Existencia y Representación obrante a folios 10 al 16, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 1587, por valor de \$5.000.000, en contra de LORIANA MARÍA JIMÉNEZ CAÑAS, c.c. 32.212.630 y ROBINSON EMILIO VANEGAS GARCÍA, c.c. 15.540.166; y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA APORTE Y CRÉDITO SANTA ISABEL, NIT. 800.039.659-4, representada legalmente por la señora MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES, c.c. 21.947.834, según el Certificado de Existencia y Representación anexo a la demanda, en contra de LORIANA MARÍA JIMÉNEZ CAÑAS, c.c. 32.212.630 y ROBINSON EMILIO VANEGAS GARCÍA, c.c. 15.540.166, por la siguiente suma:

- a. CINCO MILLONES DE PESOS ML. [\$5.000.000], como capital insoluto soportado en el pagaré 1587; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 23 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, en la calle 10, nomenclatura 47-80 en la puerta de entrada, corregimiento Santa Isabel, Remedios, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos en C.D., tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se **AUTORIZA** a la señora **MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES**, identificada anteriormente, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 63** el auto anterior.

Remedios, **19 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez— Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Beatriz Elena Londoño Tangarife (c.c. 1.038.544.274)
Demandado: Nelson de Jesús Torres Grajales (c.c. 9.859.466)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00182-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 333

La señora *BEATRIZ ELENA LONDOÑO TANGARIFE*, c.c. 1.038.544.274, actuando en causa propia y en representación legal de su hija Brisa Ximena Torres Londoño (8 años), presenta demanda ejecutiva de alimentos, soportado en un título ejecutivo, Acto Administrativo 029, del 19/06/2019, proferido por la Comisaría de Familia de Segovia, donde se le impuso una cuota alimentaria mensual de \$207.000, equivalente al 25% del SMMLV, al señor NELSON DE JESÚS TORRES GRAJALES, c.c. 9.859.466, para su hija Brisa Ximena; asimismo, dos (2) vestuarios suministrados en junio y diciembre de cada año, por valor del 25% del SMMLV.

Por lo anterior, el señor Torres Grajales, ha dejado de cancelar la suma de \$1.162.672, por los siguientes conceptos:

\$269.634, por los incrementos del año 2020, equivalente al 6%, la suma de \$149.040, por los meses de enero a diciembre; incrementos del año 2021, equivalente al 3.5%, la suma de 120.594, correspondiente a los meses de enero a junio.

\$665.939, por concepto de dos vestuarios del año 2020, a razón de \$219.420 cada uno; para el mes de junio de 2021, la suma de \$227.099. (no se tiene en cuenta el valor del vestuario correspondiente a diciembre de 2021, ya que no se ha causado).

Total Pretensión: \$935.573

Por lo que la misma y el título base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 ss del Código General del Proceso; en concordancia con el 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor la señora *BEATRIZ ELENA LONDOÑO TANGARIFE*, c.c. 1.038.544.274, actuando en causa propia y en representación

legal de su hija Brisa Ximena Torres Londoño (8 años), en contra de NELSON DE JESÚS TORRES GRAJALES, c.c. 9.859.466, por la siguiente suma:

1. NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. [\$935.573], por concepto de incrementos de cuotas alimentarias de los años 2020 y 2021; y vestuarios de junio y diciembre de 2020 y junio de 2021, según lo expresado en la parte motiva del presente auto; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2° CGP).

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se estará al momento procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, a la dirección: Barrio María Angola de este municipio, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndole del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, según los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: Oficiése a Migración Colombia con sede en la ciudad de Medellín, como lo indica el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2006; como también a las centrales de riesgo.

QUINTO: Se **AUTORIZA** a la señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO TANGARIFE**, identificada anteriormente, para que actúe en causa propia y en representación de legal de su hija **Brisa Ximena**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 63** el auto anterior.

Remedios, **19 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez -secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de alimentos a despacho del señor juez (e), para que se sirva ordenar lo pertinente, según solicitud en cuaderno de medidas previas. Sírvase proveer.

Remedios, 18 de agosto de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18-08-2021)

Ejecutivo de alimentos

Dte. Beatriz Elena Londoño Tangarife
Ddo. Nelson de Jesús Torres Grajales

Radicado: 2021-00182-00

Auto: 111

La demandante, solicita el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca Bajaj, modelo 2019, placa URQ70E, sin indicar la Secretaría de Movilidad donde se encuentra registrada; por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a dicha medida, hasta tanto, suministre la información solicitada.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 63** el auto anterior.

Remedios, **19 de agosto de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Leidy Yhuliet Vallejo Restrepo (c.c. 1.128.281.620)
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de Raúl Antonio Pineda Pulgarín (c.c. 687.055) y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00183-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	322

La señora LEIDY YHULIET VALLEJO RESTREPO, c.c. 1.128.281.620, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL ANTONIO PINEDA PULGARÍN (c.c. 687.055) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los artículos 82 num. 11; 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P. y el Decreto 806 numeral 5 inciso 2º de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

1. No se expresó en el poder la dirección electrónica del apoderado.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 63 el auto anterior.

Remedios, 19 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Gloria Patricia Caro Estrada (c.c. 21.945.779)
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de Fernando Antonio Caro Cárdenas (c.c. 710.042) y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00189-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	323

La señora GLORIA PATRICIA CARO ESTRADA, c.c. 21.945.779, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO ANTONIO CARO CÁRDENAS (c.c. 710.042) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el Art. 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. Faltó anexar a la demanda, la cédula y/o ficha catastral del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-18248 de la oficina de registro de II. PP. de Segovia - Antioquia, información que se requiere para el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 inciso 5 ibídem.
2. Deberá aportar copia de la Resolución 001, del 2 de febrero de 1970, emitida por la Gobernación de Antioquia, según anotación 1 del F.M.I. 027-18248.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 63 el auto anterior.

Remedios, 19 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Raúl Hernando Salazar Monsalve (c.c. 98.491.950)
DEMANDADOS:	Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00191-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	324

El señor RAÚL HERNANDO SALAZAR MONSALVE, c.c. 98.491.950, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el Art. 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. No se acompañó con la presentación de la demanda, “CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA”, emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia, correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-17751, conforme a la Instrucción Administrativa 10, de 2017, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con la Sentencia T-488/14.

Por consiguiente, es preciso *INADMITIR* la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FÁBIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 63 el auto anterior.

Remedios, 19 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)*

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Ejecutante: Adolfo León Cano Cardeño (c.c.15.536.382)
Demandante: Gilma Elena Castaño Vargas (c.c.22.228.995)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00196-00
Asunto: **Libra mandamiento de pago**
Interlocutorio: 334

El señor ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO, c.c. 15.536.382, a través de representante judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en tres (3) letras de cambio, en contra de la señora GILMA ELENA CASTAÑO VARGAS, c.c. 22.228.995 y como quiera que la misma y los títulos valores, base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO, c.c. 15.536.382, mediante apoderado judicial, en contra de la señora GILMA ELENA CASTAÑO VARGAS, c.c. 22.228.995, por la siguiente suma:

- a. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. [\$6.500.000], como capital insoluto soportado en tres (3) letras de cambio, así. \$1.700.000; 2.200.000 y 2.800.000, creadas el 1 de junio de 2021.
- b. Por los intereses corrientes desde el 1 al 30 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- c. Por los intereses moratorios desde el 1/07/2021, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco [5] días para el pago total de la obligación y de diez [10] días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, c.c. 1.152.698.618, T. P 289.217 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 63 el auto anterior.

Remedios, 19 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

*Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)*

PROCESO:	Verbal Especial – Perturbación a la Posesión
DEMANDANTE:	Mirelly de Jesús Jiménez Buitrago (c.c. 43.530.884)
DEMANDADOS:	Luis Fernando Pérez Ricardo (c.c. 1.068.583.187) y otros
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00197-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	325

La señora **MIRELLY DE JESÚS JIMÉNEZ BUITRAGO**, c.c. **43.530.884**, a través de apoderada judicial, solicita demanda **VERBAL ESPECIAL - PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de los señores **LUIS FERNANDO PÉREZ RICARDO Y OTROS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los **artículos 82 numerales 4 y 7; 90 inciso 3 num. 1 y 6 del C. G. P.**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Deberá **aclarar** al despacho, si la presunta perturbación de la posesión del predio denominado "Tardes Alegres", ubicado en la vereda la Cristalina – El Popero de este municipio, es la totalidad de las **50 hectáreas** o **parte de esta superficie**, y si es este último, se servirá describirlo como tal.
2. Se servirá definir o estimar razonadamente el **JURAMENTO ESTIMATORIO**, discriminando cada uno de los conceptos, según el valor pretendido, tal y como lo define el **artículo 206 del C.G.P.**
3. Además, aclarará la localización del predio objeto de perturbación, ya que en los hechos de la demanda menciona que está ubicado en la vereda La Cristalina – el Popero y en la solicitud de Inspección judicial, dice que el inmueble se encuentra en la vereda "Cañaverál" de Remedios (fl. 5).

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de **cinco (5) días** a la parte demandante, para

que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede al demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 63 el auto anterior.

Remedios, 19 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal**

**Remedios, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
(18/08/2021)**

PROCESO:	Laboral Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhon Andrés Montoya Mesa
DEMANDADO:	Omar Alberto Jiménez Osorio
RADICADO:	05-890-40-89-001 + 2021-00211-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	335

El señor JHON ANDRÉS PÉREZ ZAPATA, c.c. 1.045.112.472, a través de mandatario judicial, presentó ante esta judicatura, demanda laboral de mínima cuantía, en contra del señor *OMAR ALBERTO JIMÉNEZ OSORIO*, c.c. 70.166.272, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio "Gesés el Mono", a fin de obtener relación laboral mediante contrato verbal a término indefinido.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, se observa que este despacho no es el competente para tramitar la presente demanda, toda vez que la competencia del asunto, radica es en el *Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia*, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo; art. 20 numeral II y 90 inciso 2° del Código General del Proceso; por lo que este Despacho rechazará de plano la presente solicitud y la *remitirá por competencia* al Juzgado en mención.

En mérito de lo expuesto *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMÍTASE la misma al Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia – Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Sánchez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 63 el auto anterior.

Remedios, 19 de agosto de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Destijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc